La Gerencia General de la Terminal de Transporte S.A. en uso de sus atribuciones legales y las conferidas por el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*”, en especial las facultades otorgadas por el numeral 8 del artículo 49 y 50 de los estatutos sociales de la Terminal de Transporte S.A y,

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de los imperativos legales antes citados, la Presidencia de la República profirió el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015: "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional, para la cumplida ejecución de las leyes del sector transporte, dentro de las que se encuentran la relacionada con la operación de la actividad transportadora que se desarrolla dentro de los terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Que la norma antes citada consagró en los artículos 2.2.1.4.10.2, 2.2.1.4.10.3, 2.2.1.4.10.4 y 2.2.1.4.10.6 que los servicios que se prestan en las terminales de transporte terrestre son considerados de servicio público y que las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que tengan autorizadas o registradas rutas en cuyos municipios de origen o destino exista terminal de transporte autorizado por el Ministerio de Transporte, están obligadas a hacer uso de estos para el despacho o llegada de sus vehículos, entre otras operaciones.

Que el artículo 2.2.1.4.10.1 del Decreto 1079 de 2015 determina como uno de los objetivos de la Sección 10 del mismo: “*c) Reglamentar la operación de la actividad transportadora que se desarrolla dentro de los terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera*.”

Que el Manual Operativo de la Terminal de Transporte S.A., se determinaron los procedimientos para la regulación de las áreas operacionales que componen la zona operativa, por ello se considera necesario determinar los tiempos de permanencia en la presente resolución, consistentes en el periodo máximo que un vehículo de transporte terrestre de automotor de pasajeros por carretera, puede permanecer en las infraestructuras de la Terminal de Transporte S.A.

Actualmente confluyen un alto volumen de vehículos en las áreas operacionales de cada Terminal, siendo necesario adoptar medidas para controlar el tiempo de permanencia, logrando autorregular los automotores en las áreas operacionales, que permita prestar un servicio en igualdad de condiciones de las diferentes empresas de transporte clientes. En consecuencia, se hace necesario la implementación de mecanismos de regulación automatizados para controlar correctamente la permanencia de los vehículos en las diferentes áreas operacionales que integran la Zona Operativa de las Terminales, promoviendo el uso adecuado, óptimo y seguro de las mismas bajo una regulación de tiempos para que el uso de cada uno sea limitado logrando con esto, la disponibilidad de las mismas; esto hace que se haga uso racional y óptimo de la zona operativa para que haya garantías de la disponibilidad de las áreas operacionales, correcta movilidad a su interior y así las empresas puedan cumplir sus programas de rodamiento conforme a los horarios de salida de sus despachos.

Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, además de entender como “La Terminal” a la Terminal de Transporte S.A., a su conjunto de instalaciones propias o bajo su administración, con sede principal en la ciudad de Bogotá D.C.

Por lo anterior, La Terminal, en cumplimiento de los principios de publicidad y divulgación, anunció en los términos del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en la página web de la Terminal de Transporte S.A [www.terminaldetransporte.gov.co](http://www.terminaldetransporte.gov.co) el proyecto de resolución “ *Por la cual se establece el procedimiento para controlar el tiempo de permanencia de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera que hacen uso de la zona operativa de las Terminales Salitre, Norte, Sur y aquellas que a futuro se adecúen, y se dictan otras disposiciones”*, para comentarios por parte de las empresas transportadoras, otorgándose un plazo a las empresas transportadoras e interesados de quince (15) días hábiles para que presentarán sus observaciones y comentarios. Por lo anterior, la Terminal de Transporte S.A., realizó el procedimiento de divulgación y publicación establecido en la ley, con el fin de promulgar y dar a conocer a los grupos de interés la normatividad aplicable en materia de transporte.

Que la Terminal de Transporte S.A, envió comunicación a cada empresa transportadora el XX de XXX de XXXX reiterando la información pertinente a la publicación del proyecto de resolución que establece el procedimiento para controlar el tiempo de permanencia de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que hacen uso de la zona operativa de las Terminales Salitre, Norte, Sur y aquellas que a futuro se adecúen, y se dictan otras disposiciones.

Que, una vez vencido el plazo para que realizaran observaciones, se validó con el área de gestión documental la inexistencia de estas y de esta manera se entiende surtido en legal forma el procedimiento indicado en la Ley 1437 de 2011. Se realizará el procedimiento en cuanto a su divulgación con el fin de promulgar y dar a conocer a los grupos de interés la normatividad aplicable en materia de transporte en las Terminales de Transporte de Bogotá.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** **Objeto**: La presente resolución tiene como propósito, establecer los lineamientos para el control de los tiempos de permanencia de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera que hacen uso de la zona operativa de las Terminales Salitre, Terminal Satélite Norte, Terminal Satélite Sur y aquellas que a futuro se adecúen, así como el trámite que las empresas transportadoras deberán adelantar cuando excedan el tiempo de permanencia máximo permitido y las implicaciones que se aplicaran cuando los automotores superen el tiempo máximo permitido en cada Terminal.

**Artículo 2.** **Alcance**: Las condiciones y reglamentaciones determinadas en la presente resolución son de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas de transporte que hacen uso de La Terminal y aquellas que establezcan vínculos comerciales con alguna de éstas, a través de las figuras de convenios y/o contratos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera dentro de La Terminal.

**CAPITULO II**

**REGISTRO**

**Artículo 3. Registro empresa transportadora**: Las empresas transportadoras, estarán obligadas a reportar e incorporar en la base de datos del parque automotor de La Terminal, la información correcta de cada vehículo activo de su flota bajo los parámetros establecidos por la Entidad. Es obligación de la empresa transportadora de mantener actualizada oportunamente la información requerida para el desarrollo de la operación. La empresa transportadora es la responsable de la veracidad de la información incorporada en la base de datos de la Terminal.

**Artículo 4. Instalación del TAG:** Los automotores que preste el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y que conforman el parque automotor de las empresas transportadoras clientes, para que puedan acceder de forma óptima y segura la zona operativa de la respectiva Terminal de Bogotá, deberá solicitar la instalación del TAG en los puntos habilitados y siguiendo el procedimiento establecido por La Terminal, prestando la colaboración necesaria para asignar este dispositivo en el correspondiente automotor.

**Parágrafo 1:** La Terminal proveerá por una primera vez el TAG de manera gratuita, por segunda vez y en adelante; la empresa transportadora deberá asumir el costo del mismo conforme a la tarifa autorizada por la Junta Directiva de La Terminal.

**CAPITULO III**

**DEFINICIONES TIEMPOS DE PERMANENCIA**

**Artículo 5: Definición tiempos de permanencia:** Estadía de un vehículo en la zona operativa, que inicia en el momento en que el automotor de una empresa transportadora ingresa por la respectiva portería de control de acceso a La Terminal, hasta el momento en que pasa por el puesto de control de salida.

**Artículo 6: Derecho derivado de la tasa de uso:** Es el derecho por el cual los vehículos afiliados a las empresas transportadoras pueden permanecer y usar la infraestructura de La Terminal derivado por el pago de la tasa de uso.

**Artículo 7: Tiempos de permanencia establecidos:** Cada área tendrá estipulado un tiempo máximo de uso conforme a la destinación de uso del área y bajo los siguientes lineamientos.

1. **TERMINAL SALITRE, RUTAS INTERMUNICIPALES. Aplicarán los siguientes tiempos de permanencia.**

* Pista descenso: Quince (15) minutos
* Zona encomiendas: Treinta (30) minutos
* Módulo de excretas: Quince (15) minutos
* Espacios temporales: Sesenta (60) minutos
* Ascenso de pasajeros: Veinte (20) minutos
* Desplazamientos en vías: Veinte (20) minutos

Controles de la Policía Carreteras: Veinte (20) minutos

1. **RUTAS DE INFLUENCIA (SALITRE, TERMINAL SATÉLITE NORTE, TERMINAL SATÉLITE SUR), los tiempos serán:**

* Pista descenso: Cinco (5) minutos
* Espacios temporales: Diez (10) minutos
* Ascenso de pasajeros Cinco (5) minutos
* Controles de la Policía Carreteras: Diez (10) minutos

1. **PARA LAS TERMINALES SATÉLITES PERIFÉRICAS NORTE Y SUR Y AQUELLAS QUE A FUTURO SE ADECUEN O SEAN ADMINISTRADAS POR LA SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE SA, APLICARÁN LOS SIGUIENTES TIEMPOS ASÍ:**

* Espacios temporales: Treinta (30) minutos
* Plataformas de ascenso: Ruta corta: quince (15) minutos), ruta media: veinte (20) minutos y ruta larga: treinta (30) minutos.

**Artículo 8: Derivaciones por superar los tiempos de permanencia establecidos**: En aquellos eventos que un vehículo supere el tiempo de permanencia determinados en el artículo 7 de la presente resolución, la empresa transportadora asumirá la tarifa establecida por este concepto.

**Parágrafo Primero:** Los vehículos podrán hacer de nuevo ingreso a la zona operativa y permanecer tres (3) horas en la Terminal Salitre y/o de treinta minutos (30) en las Terminales Satélites, cuando el último registro de salida de la zona operativa supere los sesenta (60) minutos. De no cumplirse esta condición, el sistema continuará su medición del tiempo como si el vehículo no hubiese salido.

**Parágrafo Segundo:** La Terminal descontará el tiempo que el vehículo permanezca en áreas privadas en la sede Salitre, con base en la información que reporte el aplicativo previsto para controlar esta regulación.

**Artículo 9: Tarifas por mayor tiempo de permanencia:** Se establece el siguiente rango tarifario para la utilización de la zona operativa por un tiempo superior al autorizado:

El tiempo de permanencia autorizado no tendrá ningún costo para las empresas transportadoras.

El valor a pagar por superar el tiempo de permanencia dentro de la zona operativa, se determina teniendo en cuenta la sede (Salitre, Norte y/o Sur) y el tipo de ruta (intermunicipal o influencia).

A partir de las tres (3) horas y un minuto y por cada hora o fracción después de este tiempo, la empresa transportadora asumirá el valor autorizado por la Junta Directiva de la Terminal de Transporte S.A. Así mismo, aplicará esta misma tarifa para los tiempos establecidos en los servicios de las rutas de influencia y las Terminales Satélites, conforme al artículo 7 de la presente resolución.

**TERMINAL SALITRE.**

Los automotores que superen las tres (3) horas y un minuto y por cada hora y/o fracción después del tiempo máximo autorizado (3:01:00 horas), la empresa transportadora asumirá, el valor por este concepto conforme al Artículo 9º de esta resolución.

En las bahías de encomiendas, aplicará la tarifa después de treinta (30) minutos y así sucesivamente en fracciones de treinta (30) minutos, después de este tiempo aplicará la tarifa establecida por concepto de Uso Zona Encomiendas y cada que supere este tiempo máximo permitido

La Terminal descontará el tiempo que permanezca el respectivo vehículo en la zona de encomiendas del tiempo general, es decir, de las tres (3) como tiempo máximo autorizado para permanecer en la zona operativa, esto cuando superé los treinta minutos en las bahías de encomiendas, ya que este tiempo se liquida de forma independiente.

**RUTAS DE INFLUENCIA – SABANERAS.**

Para las rutas de influencia, será después de treinta y un (31) minutos y sucesivamente en fracciones de treinta (30) minutos, después de este tiempo aplicará la tarifa establecida y cada que supere este tiempo máximo permitido, conforme a la tarifa establecida por la Junta Directiva de la Terminal de Transporte S.A. por este concepto.

**TERMINALES SATÉLITES PERIFERICAS.**

Para las rutas intermunicipales que operan en origen de las respectivas Terminales Satélites Periféricas, aplicará la tarifa después de una (1:01:00) hora y un minuto y por cada hora o fracción adicional, la empresa transportadora asumirá el valor por este concepto conforme a la tarifa establecida por la Junta Directiva de la Terminal de Transporte S.A.

**CAPITULO IV**

**ZONAS Y ÁREAS SUJETAS AL CONTROL DE PERMANENCIA**

**Artículo 10. Zona Operativa:** Estas zonas están compuestas por áreas operacionales, en sus sedes Salitre y Satélites Periféricas. Estas deben estar a disposición para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, para la operación, circulación y desarrollo de actividades propias del transporte. Dichas zonas estarán definidas en el Manual Operativo de la Terminal de Transporte S.A. o en las resoluciones que lo modifiquen, sustituyan o subroguen.

**Parágrafo 1º.** Para el efectivo control del tiempo máximo de permanencia de un vehículo en La Terminal se tendrá en cuenta el registro de ingreso y salida que refleje el sistema dispuesto para ello por La Terminal.

**Parágrafo 2º.** Cuando en un área específica de la zona operativa se estipulen tiempos máximos de permanencia, La Terminal controlará su cumplimiento por medio del mecanismo que se disponga para ello.

**CAPITULO V**

**PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE TIEMPOS DE PERMANENCIA**

**Artículo 11. Procedimiento Ingreso del Vehículo:** Los vehículos ingresarán a las instalaciones de la Terminal de Transporte con la implementación de un sistema automático de individualización del vehículo que accede a la zona operativa, registrando la hora de ingreso y medición del tiempo de permanencia.

Para efectos del control de permanencia se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El vehículo es reconocido por medio del TAG que deberá tener instalado al momento de su registro en la base de datos. Este dispositivo permite identificar la entrada y salida de los vehículos a la Zona Operativa, medir los tiempos en cada área operacional y de las áreas privadas, generando un esquema gráfico de los movimientos que realice durante toda su estadía.
2. Con el anterior reconocimiento se obtiene el registro de ingreso y salida (fecha y hora), lo cual quedará ligado a la respectiva placa que permitirá la medición individual de los tiempos de permanencia de cada vehículo.
3. Para los vehículos que ingresan por primera vez a La Terminal, deberán realizar los trámites de vinculación del vehículo al parque automotor y lo concerniente a lo establecido en el artículo 3 y 4 de la presente resolución.
4. Para las temporadas altas (afluencia vehicular) los vehículos que operen bajo la figura de convenio y/o contrato, deben seguir el procedimiento descrito en el numeral 3º de este artículo.

**Artículo 12. Procedimiento salida del vehículo:** Al llegar a cualquiera de las porterías de control de salida de vehículos con ruta, proveniente de las plataformas de ascenso, el vehículo de la empresa transportadora finalizará su recorrido dentro de la zona operativa, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El sistema permitirá la salida del mismo haciendo validación de la información respecto al cumplimiento de requisitos para salir de la Terminal con despacho con respecto a: comprobante de pago de tasa de uso, asignación de (los) conductor(es), pruebas de alcoholemia que correspondan aquellos (conductores) que la empresa transportadora registró en la plataforma de rodamiento y venta de tasa de uso para su adquisición.
2. En las cajas de recaudo y/o en la Oficina de Servicio al Transportador, se podrá consultar el tiempo que perduró en la zona operativa y la tarifa a pagar, cuando supere los tiempos máximos autorizados conforme al artículo 7º de la presente resolución, deberán cancelar posterior al primer o segundo despacho una vez se cause la tarifa por este concepto.

**Parágrafo 1:** Los tiempos de permanencia en la zona operativa finalizan cuando el vehículo desaloja la Zona Operativa, saliendo por la respectiva portería.

**Artículo 13: Procedimiento en caja de recaudo:** Los vehículos que al momento de adquirir la respectiva tasa de uso, les figuren reportes de tarifas por superar el tiempo depermanencia establecido, según los criterios fijados en el Artículo 9 de la presente Resolución, se le indicarán los montos a pagar, los cuales la empresa transportadora podrá consultar previamente en la plataforma de rodamiento y venta de tasa de uso en línea y así proceder a cancelarlos o pedir la exoneración de los mismos siguiendo los criterios establecidos en el Artículo 15 de esta Resolución. .

**Parágrafo 1.** Si la empresa o el conductor requieren información adicional y/o aclaración al respecto, podrán hacerlo en la oficina de Servicio al Transportador de lunes a domingo en el horario de 6am a 10pm.

**Parágrafo 2.** Una vez la empresa asuma la respectiva tarifa, no se aceptarán reclamaciones posteriores para el reembolso del costo asumido, ya que la información estará disponible para consulta de manera inmediata una vez causada, a través de la respectiva plataforma “Sistema de Rodamiento y Venta de Tasa de Uso en Línea” y en la Oficina de Servicio al Transportador de forma presencial durante los siete días de la semana.

**Parágrafo 3.** Los valores registrados en la base de datos para su posterior cobro por superar los tiempos autorizados, tendrán hasta dos avisos para efectos de compra de la tasa de uso, subsistiendo el pago pendiente, a la tercera vez de solicitud de adquisición de tasa de uso, deberá estar al día por dichos conceptos, debido a que el respectivo aplicativo de expedición de la tasa de uso, no permitirá expedirla hasta tanto se realice el pago o trámite de exoneración según aplique.

**Parágrafo 4.** La Terminal se reserva el derecho a expedir tasa de uso a los vehículos que registren tiempos de permanencia sin cancelar según los lineamientos establecidos en la presente resolución.

**Artículo 14: Procedimiento en las vías de la Terminal de Transporte:** Para los vehículos que ingresen y realicen recorridos en las áreas operacionales de las Terminales, deberán cumplir con la señalización de la zona operativa, cumpliendo los sentidos viales determinados para acceder y salir de cada área operacional, así mismo, para acceder a los establecimientos privados, siendo determinante para la correcta medición de los tiempos, su liquidación y ubicación del vehículo, ya que de no respetar dichos sentidos viales, se podría alterar la correcta liquidación de dicha tarifa, teniendo que la empresa asumir posibles cobros por esta situación.

**Parágrafo 1.** La empresa transportadora deberá asegurar que los vehículos que salgan de la Terminal con despacho, cumplan con los requisitos establecidos (tasa de uso, certificado de la prueba alcoholemia), así mismo realizar el registro de pasajeros reales que transporta el respectivo vehículo al momento de ser despachado de la plataforma de ascensos, esto lo debe hacer por cada Terminal para el caso de las empresas usuarias de las sedes Satelitales. En los casos que un vehículo se retire de las instalaciones de la Terminal sin cumplir con los requisitos establecidos para salir de la Terminal con despacho, el aplicativo no podrá realizar el cierre del ciclo de permanencia, lo cual podría afectar la correcta liquidación de los tiempos de permanencia, teniendo la empresa que asumir aquellas tarifas que se causen por incumplir los procedimientos de salida.

**CAPITULO VI**

**EXCEPCIONES DE EXONERACIÓN AL TIEMPO DE PERMANENCIA**

**Artículo 15: Excepciones de exoneración al tiempo de permanencia:** Cuando se causen y reporten permanencias de manera sistemática se tasará el valor causado y autorizado, procediendo a liquidar el mismo por parte de las empresas transportadoras. No obstante, la empresa transportadora puede presentar solicitudes de exoneración de pago por superar el tiempo de permanencia, la misma será analizada por la Dirección de Servicio al Transportador, la cual deberá ajustarse a las causales de exoneración que a continuación se determinan.

**Por vehículo en reserva:** Los vehículos que hagan uso de La Terminal, podrán reportar más de un ingreso diario a la zona operativa cuando cubran rutas cortas. Las empresas transportadoras deberán informar a la Oficina de Servicio al Transportador de La Terminal, diariamente y antes de las 8:00 am, por escrito (Formato de la TTSA y/o por correo electrónico difundido por La Terminal), los vehículos que dispondrán de reserva en el correspondiente día, no debiendo superar el número de reservas (vehículos) que corresponde al 5% de los despachos realizados por la respectiva empresa el día anterior en que se hará efectiva las reservas.

**Parágrafo 1:** Los vehículos en reserva tendrán registro de ingreso y salida, pero no se les aplicara mayor tiempo de permanencia.

**Parágrafo 2:** Para que la autorización de que trata este artículo, se de en debida forma, la empresa transportadora debe relacionar de manera exacta los datos del vehículo (número interno y placa), nombre de la empresa transportadora, fecha y hora de la reserva.

**Parágrafo 3:** Un mismo vehículo no podrá prestar reserva por más de cuarenta y ocho (48) horas continuas.

**Por fallas en vehículos:** Cualquier novedad relacionada con vehículos varados o que presenten fallas mecánicas deberá:

1. Informar inmediatamente al personal de la Terminal, y será el Técnico II del área quien se encargará de la novedad y de coordinar las acciones a seguir.
2. Si el vehículo se puede movilizar deberá ser dirigido al lugar donde se le realizará el mantenimiento, dentro o fuera de La Terminal.
3. Si la falla se puede corregir en el sitio donde se encuentra el vehículo mediante la realización de labores menores que no impliquen tiempos superiores a 15 minutos, se permitirá la realización de estas siempre y cuando no se cause derrame de combustibles o aceites que puedan generar daños ambientales, deterioro y mala presentación de vías y/o espacios temporales.
4. Si la falla no se puede corregir y no es posible la movilización del vehículo, se deberá proceder al retiro del mismo de las instalaciones de La Terminal mediante la utilización de una grúa, esta deberá realizarse con previa autorización de ingreso a través de la Dirección de Seguridad Operacional. Esta autorización de ingreso de la grúa no tendrá costo y su permanencia debe ser el tiempo que utiliza para retirar el vehículo (30 minutos máximo), cualquier exceso de tiempo, deberá ser debidamente autorizado y justificado.

**Por novedades relacionadas con el control operacional:** Cuando el personal de La Terminal o las autoridades de Tránsito y Transporte dentro de sus políticas de seguridad y control, realice operativos en la zona operacional, que demanden tiempo adicional o demoras en los tramites adelantados, podrá entonces La Terminal a solicitud de la empresa transportadora exonerar el pago.

**Por novedades relacionadas con el sistema**: En el evento que existan demoras justificadas y comprobables en la realización de las pruebas de alcoholemia, tales como suspensión en el sistema, fallas del fluido electrónico y/o fallas en el sistema a nivel general podrá entonces La Terminal a solicitud de la empresa transportadora exonerar el pago.

**Parágrafo 1:** No procederán exoneraciones para el pago de tiempos de permanencia que superen el autorizado, cuando por algún medio idóneo, La Terminal compruebe que la información aportada por la empresa para dicha solicitud no corresponde a la realidad.

**Parágrafo 2:** No proceden exoneraciones de tiempos de permanencia, cuando la policía de carreteras encuentre vehículos con orden de despacho de vehículos en mal estado técnico mecánico y/o el conductor no cumpla con los requisitos mínimos para la prestación del servicio según la reglamentación vigente.

**Parágrafo 3:** No proceden exoneraciones para el pago de tiempos de permanencia cuando el (los)conductor(es), salga(n) positivo(s) en el resultado de la prueba de alcoholemia.

**Parágrafo 4:** El análisis y procedencia de exoneración de pago del tiempo de permanencia por valor menor o igual a dos (2) SMMLV a favor de una empresa transportadora que haya hecho tal solicitud, estará a cargo de la Dirección de Servicio al Transportador, y cuando el valor supere los dos (2) SMMLV éste aplicará el procedimiento consagrado en esta Resolución.

**Parágrafo 5:** En caso de comprobarse que el tiempo de permanencia que superó el vehículo obedeció exclusivamente a las causas antedichas y la empresa transportadora cumplió el procedimiento establecido para cada caso, podrá entonces La Terminal a solicitud de la empresa transportadora exonerar el pago.

**Parágrafo 6:** Para exonerar cualquier tiempo de permanencia la empresa deberá solicitar por escrito adjuntando los soportes del caso para evaluar la posible exoneración de aquellos cobros por esta medida, dicho escrito deberá ser suscrito por el representante legal de la empresa transportadora o quien haga sus veces.

**Artículo 16: Pagos:** Para la cancelación de los registros por concepto de tiempos de permanencia, se realizará en las cajas de recaudos de las respectivas Terminales y/o a través de los medios electrónicos que a futuro determine la entidad.

**CAPITULO VII**

**OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A Y LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS RELATIVAS A LOS TIEMPOS DE PERMANENCIA**

**Artículo 17: Obligaciones de la Terminal de Transporte:** Son obligaciones de la Terminal de Transporte además de las consagradas en las normas nacionales y distritales sobre el transporte, el manual operativo de La Terminal, las siguientes:

1. Informar por medio de las cajas de recaudo, oficina de Servicio al Transportador y aplicativos dispuestos para el control operacional sobre las permanencias causadas por las empresas transportadoras.
2. Atender y dar trámite de las reservas de vehículos de las empresas transportadoras, llevar el control y organización de estas comunicaciones.
3. Llevar registro de los vehículos que reportan fallas mecánicas dentro de la zona operacional de La Terminal.

**Artículo 18: Obligaciones de las empresas transportadoras:** Son obligaciones de las empresas transportadoras además de las consagradas en las normas nacionales y distritales sobre el transporte, el manual operativo de La Terminal, las siguientes:

1. Realizar y permitir el registro de todos y cada uno de los vehículos pertenecientes a la empresa transportadora.
2. Atender la orden de detener el vehículo ya sea por el personal de seguridad y/o o de La Terminal.
3. En el proceso de despachar un vehículo con servicio, cerciorarse que al momento de salir de la plataforma de ascenso, cuente con la documentación necesaria y requisitos del viaje con respecto al pago integral de la tasa de uso al destino final, los conductores sean los debidamente autorizados por la empresa que registraron a través de la plataforma de rodamiento y venta de tasa de uso en línea y porten el certificado de alcoholemia, registro integral de los pasajeros en la plataforma dispuesta para ello o aquella que la reemplace soportado con la planilla o libro de viaje expedido por la empresa transportadora.
4. Los vehículos de conformidad a sus rutas y su destino programado, deben salir por las porterías de control que conecte con las vías conforme a sus rutas autorizadas, lo anterior con el fin de cumplir los recorridos definidos por las autoridades distritales.
5. Utilizar las áreas operacionales por los tiempos estipulados en esta resolución y de conformidad con el Manual Operativo de La Terminal.
6. Cumplir con los procedimientos establecidos en la presente resolución en cuanto a la exoneración, el control y el pago de los tiempos de permanencia.
7. Suministrar oportunamente la información sobre los vehículos autorizados para prestar reserva, de conformidad al artículo 15 de la presente resolución).
8. Suministrar oportunamente la información sobre fallas en los vehículos y dar estricto cumplimiento al procedimiento establecido en esta resolución para estas eventualidades. (de conformidad al artículo 15 de la presente resolución).
9. Pagar oportuna e íntegramente los valores que el sistema determina como causados por un uso mayor en los tiempos de permanencia.
10. Las demás que se deriven del control de tiempos que trata esta resolución.

**Artículo 19: Comité de exoneración de tiempos de permanencia:** Para efectos de evaluar las exoneraciones por concepto de tiempos de permanencia cuyos montos superen los dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se creará un comité, el cual estará conformado por el/la Subgerente de Servicios Operacionales e Infraestructura, el/la Subgerente Corporativo y el/la Director(a) de Servicio al Transportador.

**Parágrafo**. El comité de exoneración de tiempos de permanencia será convocado por el/la Director(a) de Servicio al Transportador, cuando este lo estime pertinente quien ejercerá la secretaría técnica del mismo y llevara las actas de reunión correspondientes.

**Artículo 20: Glosario:** Para efectos de aplicación e interpretación de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Área Privada**: Espacio destinado al uso privado de los comerciantes propietarios de los inmuebles ubicados dentro de la zona operacional de La Terminal.

**Automatización:** Sistema integral de monitoreo para la optimización de tiempos de ingreso y salida de los vehículos y automatización de la liquidación de los tiempos de permanencia en la Zona Operativa de las Terminales.

**TAG:** Dispositivo electrónico que se instala en el parabrisas delantero del vehículo. Este permite detectar el paso por los pórticos de las autopistas urbanas e interurbanas concesionadas, con el propósito de realizar los cobros de los tránsitos efectuados en cada una de estas vías.

**Antenas lectoras:** Son dispositivos de largo alcance que se utilizan principalmente para el control de acceso vehicular, tiene la capacidad de leer el sticker o TAG que estará adherido en el automotor, y será por medio de este dispositivo que permitirá el acceso a la zona operativa o lo impida, esto dependiendo si cuenta con autorización, de lo contrario deberá retornar del lugar.

**Tiempo de permanencia:** Estadía de un vehículo en la zona operativa, que abarca desde el momento en que el automotor de una empresa de transporte cliente, ingresa por la respectiva portería de control de ingreso a La Terminal, hasta el momento en que pasa por el puesto de control de salida de La Terminal.

**Cámaras de reconocimiento de placas:** Dispositivo queppermiten leer matrículas de vehículos que marchan a más de 170K/H, con capacidad de ajustar automáticamente su velocidad de obturación. Sus lentes multifocales motorizados garantizan el correcto ajuste y enfoque de las placas de los autos.

**Despacho:** Orden de viaje que da el operador, empresa de transporte o concesionario, para la salida de un vehículo de La Terminal, en horario, ruta, y condiciones autorizadas por el Ministerio de Transporte.

**Empresa de transporte, operador o concesionario**: Persona natural o jurídica, constituida como unidad de explotación económica, cuya actividad económica y social es el traslado de personas o cosas o de unas y otras conjuntamente, de un lugar a otro.

**Reserva:** Disposición que hace la empresa transportadora de uno o varios vehículos de transporte público de pasajeros por carretera por un periodo determinado de tiempo para que sean utilizado(s) en caso de necesidad derivada de circunstancias imprevistas, que impidan la prestación del servicio del vehículo que está programado para despacho.

**Terminal Satélite Periférica:** Unidad complementaria de servicios de La Terminal, que depende económica, administrativa, financiera y operativamente de la persona jurídica que administra la misma, y de la cual deben hacer uso las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que cubren rutas autorizadas con origen, destino o tránsito.

**Parágrafo. -** Las definiciones que no se encuentren determinadas en la presente Resolución y cuyos términos puedan ser objeto de controversia, se entenderán de acuerdo con su uso común, según lo señalado por el Código Civil Colombiano.

**Artículo 21: Vigencia:** La presente resolución entrará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga en su integridad la resolución 17 del 14 de mayo de 2012, y las demás normas que la contraríen.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**ANA MARÍA ZAMBRANO DUQUE**

Gerente General